

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE:** 252693333003-**2020**·**00041**-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BETY NELFY MORALES RUIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

---

Téngase en cuenta que el Municipio de Facatativá allegó respuesta extemporánea, al tiempo que el Ministerio de Educación y la sociedad FIDUPREVISORA S.A. guardaron silencio.

De otro lado, caso se advierte que las pruebas allegadas por la parte actora y los documentos aportados por las entidades con ocasión de los requerimientos efectuados por el despacho, son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; por tanto, lo procedente será que en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, se dicte sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86.

En consecuencia, conforme legalmente corresponda se valorarán los documentos allegados por la parte actora y por las entidades con ocasión de los requerimientos efectuados por este despacho, incluidos los antecedentes administrativos.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **17 de junio de 2019**, presentada por la demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Determinar la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **17 de junio de 2019**, presentada por la demandante ante la demanda, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.

3. Establecer si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Seguidamente, por encontrarlo procedente, **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en la Ley 2080 de 2021; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

Reconocer personería a Raúl Antonio Vargas Camargo para que en los términos del poder conferido actúe como apoderado del Municipio de Facatativá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <b>27</b> de fecha: <b>3 de diciembre de 2021</b> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
---